

criollo como extranjero, en todo el territorio de la República.

Artículo 2.— La presente Resolución será enviada al Poder Ejecutivo para los fines del artículo Unico de la Ley Nº 734, de fecha 14 de Mayo de 1942, que modificó el artículo 4 de la Ley Nº 152, del 13 de Septiembre de 1939, especialmente en el Párrafo II.

Artículo 3.— Esta Resolución deroga toda otra disposición contraria.”

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 4704 que deroga el Decreto Nº 3929 relativo a permiso sobre operaciones realizadas con la Estreptomicina.— G. O. Nº 6714, del 29 de Noviembre de 1947.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4704.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Queda derogado el Decreto Nº 3929, del 9 de Noviembre de 1946, que sujeta a permiso a cargo de la Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública la importación, el retiro de las Aduanas y la venta en el país de la Estreptomicina y faculta al Secretario de Estado de Sanidad y Asistencia Pública a fijar los precios de venta de dicha droga. En caso de necesidad, dichos precios serán fijados por el organismo permanente correspondiente.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

•

•